



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-102145138- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-309-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 6/10 del Documento N° RE-2023-102145018-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1586/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.03 16:10:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.03 16:10:14 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio de 2023, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, en su carácter Secretario General; Mario Manrique, en su carácter de Secretario General Adjunto; Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, en adelante "**SMATA**", con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, la empresa **GENERAL MOTOR DE ARGENTINA S.R.L.**, representada en este acto por Raúl Ríos, Oscar Dimenza y Beatriz Huwyler, en adelante "**LA EMPRESA**", con domicilio en Av. Libertador 101 piso 13 Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, constituyendo ambas partes la comisión negociadora.-

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

a) Conforme el Artículo 17.3 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes, (en adelante, el "CCT"), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el ARTICULO 5º de su Estatuto Social y en el marco del art. 9, ley 23.551.-

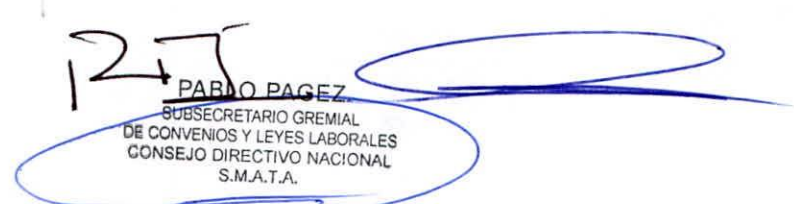
b) SMATA manifiesta que llegó a un acuerdo con LA EMPRESA (en adelante, el "Acuerdo") respecto del monto de la contribución empresarial por unidad y que el mismo obra en el Anexo I del presente.-

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES Acuerdan:

PRIMERA: Sin sentar precedente, ni constituir un uso de costumbre que obligue a LA EMPRESA en el futuro, se modifica el monto total a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresarial destinada a obras de carácter social por parte de SMATA, regulada por el art. 9 ley 23.551 y el CCT (en adelante, la "Contribución Empresarial") el que


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

125

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

estará compuesto en lo sucesivo por los importes establecidos para cada categoría de vehículos y períodos que se detallan en el Anexo I que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo (en adelante, los "Importes por Categoría y Períodos").-

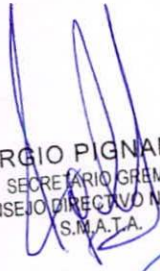
SEGUNDA: Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 01 de Abril de 2023 hasta el 31 de Marzo de 2025. En marzo del 2024, LAS PARTES se reunirán para dialogar sobre la mencionada contribución, teniendo en consideración la evolución de la industria en el País, y los aumentos en los valores de los automóviles involucrados en este acuerdo, sin que pueda invocarse ultraactividad sobre el plazo del acuerdo. En caso de que no se renueve retomara su vigencia el artículo 17.3 del CCT.-

TERCERA: La Contribución EMPRESARIA será abonada por la EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva del día 1 al 10 del mes subsiguiente al que se devengue o sea en el que el vehículo se patente: Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de Agosto, se tomaran los patentamientos de dicho mes y se abonaran en el mes de octubre entre los días 01 y 10. La contribución Empresaria se calculara por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y patentados en el mercado local Argentino en cada periodo mensual.-

A los fines del presente, LAS PARTES, acuerdan que para establecer la cantidad de automóviles patentados se utilizaran los indicadores contenidos en la publicación mensual que edita ADEFA.-

La contribución Empresaria comenzará a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas durante un mes completo en concepto de contribución empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación.-

CUARTA: SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada a SMATA de la siguiente manera:


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

1. El 50% (Cincuenta por ciento) de la Contribución Empresaria deberá abonarse a SMATA Nacional, mediante: (i) depósito en la cuenta corriente N° 182/0004096-8 que SMATA posee en el BBVA Banco Francés, sucursal N°182 o cualquier otra cuenta que indique SMATA en el futuro por medio fehaciente; o (ii) entrega a SMATA nacional de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.-

2. El 50% (cincuenta por ciento) de la Contribución Empresaria deberá abonarse a SMATA Seccional Rosario mediante entrega a dicha seccional de los importes correspondientes mediante cheques cruzados no a la orden.-

QUINTA: La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.-

SEXTA: Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo en lo que no este expresamente modificado por el presente acuerdo, continuarán plenamente vigentes todas sus disposiciones, las cuales se ratifican. Las partes no podrán ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones, de este acuerdo, salvo mediante acuerdo previo y escrito de ellas.-

SEPTIMA: el SMATA, semestralmente, informará a LA EMPRESA sobre el destino de los fondos efectivamente pagados por LA EMPRESA con motivo de este Acuerdo. Asimismo, el SMATA asume el compromiso de mantener informada a LA EMPRESA semestralmente sobre el avance de los proyectos y obras emprendidas con el financiamiento producto de este Acuerdo.-

OCTAVA: Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, LAS PARTES acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.-


SERGIO PIGNATELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

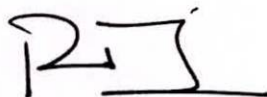

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



NOVENA. Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo.-

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-



RAUL E. RIOS
Gerencia Técnica
Planta Rosario - GM Mercosur



Beatriz Huwyler
Gerente de Relaciones Laborales
Apoderada
General Motors de Argentina S.R.L.

Por S.M.A.T.A.:

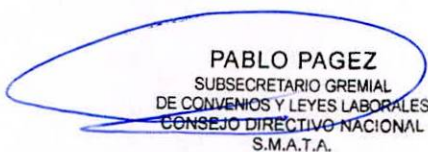
Por LA EMPRESA:



SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

ANEXO I Importes por Categoría y Periodos

Categoría (*)	Modelos	Importe en \$
		Desde 01/04/2023 Hasta 31/03/2025
Vehículo Económico	JOY/JOY PLUS	\$1185.-
Vehículo Monovolumen	SPIN/SPIN ACTIV	\$1769.-
Vehículo Mediano	ONIX/ONIX PLUS	\$1580.-
Vehículo Grande	CRUZE/CRUZE S/CRUZE RS/TRACKER	\$2559.-
Vehículo Premium Comercial L/P	EQUINOX/TRAILBLAZER/S-10 (todas) CAMARO COUPE/CAMARO CONVERTIBLE	\$3143.-

(*) Conforme a clasificación de segmentos publicada mensualmente por ACARA

Por **S.M.A.T.A.**
PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por **LA EMPRESA:**

Beatriz Huwyler
Gerente de Relaciones Laborales
Apoderada
General Motors de Argentina S.R.L.

ADRIAN ALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLO
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RAUL E. RIOS
Gerencia Técnica
Planta Rosario – GM Mercosur



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 309-24 Acu 1586-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.